

REF.:

MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 295 DE 2010 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 3 6 9

0 9 OCT 2014

Para las bolsas de valores e intermediarios de valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado pertinente efectuar la modificación contenida en la presente normativa a la Norma de Carácter General N°295.

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para efectos de realizar la modificación materia de la presente normativa, este Servicio ha tenido en consideración:

- a) Las reformas introducidas por la Ley N°20.712, en particular lo establecido en sus artículos 8°, 41 y 98;
- b) Que, en el ejercicio de su giro exclusivo y en virtud de la autorización conferida mediante Circular N°2.108 de 2013, los intermediarios de valores realizan las actividades a que se refieren los artículos 41 y 98 antes señalados;
- c) Que, por tal motivo, la acreditación de conocimientos a que se refiere el artículo 26 y 27 de la Ley N°18.045 y aquella introducida por la Ley N°20.712 serán aplicables a los intermediarios de valores que realicen las actividades antes mencionadas en los casos requeridos por esta última ley;
- Que, el 31 de diciembre de 2013, venció el plazo máximo establecido por las disposiciones transitorias de la Norma de Carácter General N°295 de 2010 para que todas las personas que desempeñaran funciones para los intermediarios de valores obtuviesen su acreditación;
- e) Que, habiéndose vencido ese plazo, este Servicio inició el proceso de revisión de las principales dificultades que se presentaron en el proceso de acreditación de conocimientos de intermediación de valores, proceso que podría traducirse en eventuales modificaciones a la Norma de Carácter General N°295 de 2010;
- f) Que este Organismo Regulador está en proceso de diseño de la normativa que, conforme a los artículos antes señalados de la Ley N°20.712, establecerá



los requisitos de idoneidad y conocimientos que deberán cumplir las personas a que se refieren esos artículos;

- g) Que, conforme a los antecedentes provistos por las bolsas de valores con motivo del requerimiento de información que este Servicio efectuara para efectos del proceso a que se refiere el literal e) anterior, el período establecido por la normativa vigente para la acreditación de conocimientos tiene un impacto significativo en el costo promedio anual que cada persona acreditada debe incurrir para cumplir con las exigencias de conocimientos e idoneidad exigido por el marco jurídico vigente;
- h) Que, el modelo de acreditación de conocimientos debe compatibilizar la necesidad de contar con agentes con conocimientos debidamente actualizados y el costo que ello implica para tales agentes del mercado; y
- i) Que, dicho modelo de acreditación tiene que permitir a las entidades a cargo del mismo contar con el suficiente tiempo para actualizar y renovar el banco de preguntas y respuestas, evaluar la efectividad de cada proceso de acreditación e implementar las eventuales mejoras que sean necesarias para mejorar ese proceso.

## II. MODIFICACIÓN

Reemplázase el guarismo "2" del cuarto párrafo del numeral 4 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°295, por el guarismo "3".

## III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha. Las bolsas de valores dispondrán del plazo de 1 mes, a contar de esta fecha, para adecuar el artículo 23° del Reglamento para la Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores, a lo instruido en la presente norma, y remitir dicha modificación a este Servicio para su revisión y posterior aprobación.

CARLOS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE